

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2766-2009-MTC-15

Lima, 24 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el mismo que fue modificado por los Decretos Supremos Nº s. 022-2009-MTC, 025-2009-MTC y 029-2009-MTC, siendo el objeto del citado Reglamento establecer las normas que regulan el uso de la vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el numeral 4. del artículo 313 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC, estableció la posibilidad de reducir treinta (30) puntos dentro de un período de dos años, previa acreditación del conductor infractor de haber participado en el curso extraordinario de educación en tránsito y seguridad vial que será realizado por el Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, asimismo el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC dispuso la realización de la jornada de capacitación extraordinaria para conductores sancionados por primera vez por alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, como condición para sustituirles la multa y los puntos que le sean impuestos, la misma que será realizada por el Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito dispone que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá mediante Resolución Directoral el contenido y duración de los cursos, por lo que resulta necesario dictar la norma complementaria para lograr la implementación de los cursos antes mencionados;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

(*)Artículo 1.- Objetivo de la capacitación.

El objetivo de las capacitaciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC, dirigidas a conductores infractores de las normas de tránsito terrestre, es reforzar la capacidad de los mismos para identificar, discernir y entender la problemática de la seguridad vial en el país, actualizarse en las normas de tránsito terrestre, así como formar sus habilidades de manejo a la defensiva con sentido de responsabilidad.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 3093-2010-MTC-15, publicada el 08 diciembre 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 1.- Objetivo de las capacitaciones

El objetivo de las capacitaciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, y en el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC dirigidas a peatones y conductores infractores de las normas de tránsito terrestre, es generar conciencia respecto del cumplimiento de las normas de tránsito mediante: el reforzamiento de la capacidad de los mismos para identificar, discernir y entender la problemática de la seguridad vial en el país; la actualización en las normas de tránsito terrestre y para el caso de los conductores, el reforzamiento de sus habilidades de manejo a la defensiva con sentido de responsabilidad.”

(*)Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcances.

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución Directoral, los conductores infractores que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

2.1. Haber sido sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, los que podrán participar en las Jornadas de Capacitación Extraordinaria.

2.2. No haber acumulado cien (100) puntos dentro de un período de dos (02) años, los que podrán participar en los Cursos Extraordinarios de Educación en Tránsito y Seguridad Vial. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 3093-2010-MTC-15, publicada el 08 diciembre 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Alcances de las capacitaciones

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Resolución Directoral, los infractores de las normas de tránsito terrestre que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

2.1. Para participar de la Jornada de Capacitación Extraordinaria, los conductores que hayan sido sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, que genere puntaje para el conductor.

2.2. Para participar del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, los conductores que no hayan acumulado cien (100) puntos dentro de un período de dos años.

2.3 Para participar del Curso de Educación Vial para el Peatón, los peatones que hayan cometido por primera vez una infracción al tránsito terrestre o, se encuentren sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción al tránsito terrestre aplicable a los peatones.”

(*)Artículo 3.- Competencia.

El Consejo Nacional de Seguridad Vial, a través de su Secretaría Técnica, se encargará de realizar las capacitaciones extraordinarias y de acreditar la participación de los conductores infractores que hayan participado en las mismas, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre. ()*

() Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3093-2010-MTC-15, publicada el 08 diciembre 2010, cuyo texto es el siguiente:*

(*) “Artículo 3.- Competencias

Las autoridades competentes encargadas de la implementación de las capacitaciones a nivel nacional son las siguientes de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones:

3.1.1. *El Consejo Nacional de Seguridad Vial, a través de su Secretaría Técnica, se encargará de realizar las capacitaciones, en Lima Metropolitana y Callao, y acreditar la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en las mismas, mediante la emisión de certificados e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.*

3.1.2. *Los Consejos Regionales de Seguridad Vial, a través de la Dirección Regional de Transportes en sus respectivas jurisdicciones, se encargarán de dictar las capacitaciones y acreditar la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en las mismas, mediante la emisión de certificados e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.” (*)*

() Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 728-2012-MTC-15, publicada el 01 marzo 2012, cuyo texto es el siguiente:*

“Artículo 3.- Competencias

Las autoridades competentes encargadas de la implementación de las capacitaciones a nivel nacional son las siguientes de acuerdo a sus respectivas jurisdicciones:

3.1.1 El Consejo Nacional de Seguridad Vial, a través de su Secretaría Técnica, se encargará de realizar las capacitaciones que corresponden a la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como las capacitaciones que corresponden a las jurisdicciones de los Gobiernos Regionales donde aún no se hayan constituido los Consejos Regionales de Seguridad Vial; asimismo acreditará la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en las mismas, mediante la emisión de certificados e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

3.1.2 Los Consejos Regionales de Seguridad Vial, a través de la Dirección Regional de Transportes en sus respectivas jurisdicciones, se encargarán de dictar las capacitaciones y acreditar la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en las mismas, mediante la emisión de certificados e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

3.1.3 Excepcionalmente, los conductores y peatones infractores cuyo domicilio que figure en su documento de identidad o lugar de comisión de cualquiera de sus infracciones, sea en la Región Callao, podrán optar por realizar las capacitaciones en el Consejo Nacional de Seguridad Vial, a través de su Secretaría Técnica, o en el Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao, a través de la Dirección Regional de Transportes en su jurisdicción; los cuales acreditarán la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en las mismas, mediante la emisión de certificados e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.”

(*)Artículo 4.- Contenido y duración de las capacitaciones.

4.1. Jornada de Capacitación Extraordinaria.

1. Los conductores que hayan sido sancionados por primera vez por la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, podrán sustituir la multa y los puntos que le sean impuestos, previa participación en la Jornada de Capacitación Extraordinaria, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

- a) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito: Infracciones y Sanciones, Medidas Preventivas, procedimiento para la detección de infracciones y procedimiento sancionador.*
 - b) Manejo a la defensiva.*
 - c) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.*
 - d) Responsabilidad penal por la conducción en estado de ebriedad.*
 - e) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.*
- 2. La duración de la jornada de capacitación extraordinaria será de cuatro (04) horas lectivas presenciales.*

4.2. Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial.

1. Los conductores infractores que no hayan acumulado cien (100) puntos dentro de un período de dos (02) años podrán reducir treinta (30) puntos, previa participación en el Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

- a) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.*
- b) Dispositivos de control de tránsito.*
- c) Manejo a la defensiva.*
- d) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.*
- e) Responsabilidad penal por la conducción en estado de ebriedad.*
- f) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.*

2. La duración del curso extraordinario de educación en tránsito y seguridad vial será de seis (06) horas lectivas presenciales.

3. Excepcionalmente, después de haber transcurrido cuatro horas del dictado del curso, el participante podrá ser exonerado de continuar con las dos horas siguientes, previa aprobación del examen escrito de conocimientos. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3093-2010-MTC-15, publicada el 08 diciembre 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Contenido y duración de las capacitaciones.

4.1. Jornada de Capacitación Extraordinaria.

Los conductores hábiles que hayan sido sancionados, por primera vez, por la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre podrán redimir por única vez la multa y los puntos asignados, previa participación en la Jornada de Capacitación Extraordinaria, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

- a) La Seguridad Vial en el Perú.**
- b) Principios, valores y civismo para vivir en sociedad.**
- c) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los aspectos vinculados al conductor.**
- d) Dispositivos de control de tránsito terrestre.**
- e) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.**
- f) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.**

La duración de la jornada será de cuatro (04) horas académicas presenciales.

4.2. Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial.

Los conductores hábiles que no hayan acumulado cien (100) puntos dentro de un período de dos (02) años podrán reducir treinta (30) puntos, previa participación en el Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

- a) La Seguridad Vial en el Perú: Principales factores causantes de los accidentes de tránsito (Fatiga, Alcohol y velocidad).**
- b) Principios, valores y civismo para vivir en sociedad.**
- c) Manejo a la defensiva.**
- d) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los aspectos vinculados al conductor.**
- e) Dispositivos de control de tránsito terrestre.**
- f) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.**
- g) Responsabilidad penal por la conducción en estado de ebriedad.**
- h) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.**

La duración del curso será de seis (06) horas académicas presenciales. (*)

4.3. Curso de Educación Vial para el Peatón.

Los peatones podrán redimir su primera infracción de tránsito o sanción impaga, por única vez, previa participación en el Curso de Educación Vial para el Peatón, cuyo contenido y duración se detalla a continuación:

- a) La Seguridad Vial en el Perú: Imprudencia del Peatón**
- b) Principios, valores y civismo para vivir en sociedad.**
- c) Revisión del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los aspectos vinculados al peatón.**
- d) Responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.**

e) Presentación de casos prácticos sobre las materias dictadas.
La duración del curso será de tres (03) horas académicas presenciales.”

CONCORDANCIAS: R.D.º 3093-2010-MTC-15, Art.2

(*)Artículo 5.- Asistencia.

Para cumplir con las capacitaciones extraordinarias es requisito indispensable que los participantes hayan asistido al 100% de las horas académicas establecidas en el artículo 4 de la presente Resolución Directoral, salvo la excepción señalada en el numeral 4.2, debiendo los participantes registrar su ingreso y salida en forma personal, además de entregar una copia de su documento de identidad.()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3093-2010-MTC-15, publicada el 08 diciembre 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5.- Asistencia.

Para cumplir con las capacitaciones es requisito indispensable que los participantes hayan asistido al 100% de las horas académicas establecidas en el artículo 4 de la presente Resolución Directoral, debiendo registrar su ingreso y salida en forma personal, además de exhibir su documento nacional de identidad.”

(*)Artículo 6.- Cronograma.

Las fechas y lugares a nivel nacional en donde se desarrollarán las capacitaciones extraordinarias serán establecidas, previa coordinación con las autoridades competentes del tránsito terrestre, por el Consejo Nacional de Seguridad Vial y publicadas a través de su portal web: www.cnsv.gob.pe. ()*

(*) Artículo derogado por el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 3093-2010-MTC-15, publicada el 08 diciembre 2010.

Artículo 7.- Jornadas de capacitación extraordinaria.

Para efectos de aplicación de la presente Resolución Directoral, se entenderá que los conductores han sido sancionados por primera vez con la comisión de alguna infracción grave o leve al tránsito terrestre, cuando ésta haya sido detectada con posterioridad a la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

(*)Artículo 8.- Procedimiento para realizar las capacitaciones extraordinarias.

8.1. Los conductores infractores de tránsito que se encuentren dentro de los alcances del artículo 2 de la presente Resolución Directoral podrán presentar su solicitud:

1. Tratándose de la Jornada de Capacitación Extraordinaria, a partir de la notificación de la resolución de sanción.
2. Tratándose del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, en cualquier fecha con anterioridad a la notificación de la resolución de sanción por acumulación de cien (100) puntos en la licencia de conducir.

8.2. La solicitud debe ser presentada por escrito en las oficinas de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial o ante la Municipalidad Provincial que tuvo a cargo el procedimiento sancionador correspondiente, acompañando copia de su documento de identidad, conteniendo la siguiente información:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Número de licencia de conducir.
3. Número de documento de identidad.
4. Domicilio del solicitante.
5. Teléfono de contacto.
6. Capacitación solicitada.
7. Fecha y firma del solicitante.

8.3. Las capacitaciones extraordinarias se realizarán en las capitales de departamento de acuerdo al cronograma establecido en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes, previa verificación de la información consignada en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, a fin de determinar la procedencia del pedido.

8.4. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber finalizado la capacitación extraordinaria, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial actualizará el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre reduciendo los treinta puntos o eliminando la multa y los puntos por la comisión de la infracción grave o leve de tránsito terrestre, a favor del respectivo conductor, según corresponda.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3093-2010-MTC-15, publicada el 08 diciembre 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 8.- Procedimiento para realizar las capacitaciones.

8.1. Los infractores de las normas de tránsito terrestre, que se encuentren dentro de los alcances del artículo 2 de la presente Resolución Directoral, podrán presentar su solicitud dentro de los plazos siguientes:

- a) Tratándose de la Jornada de Capacitación Extraordinaria, a partir de la notificación de la resolución de sanción, lo que se acreditará con la copia de dicha resolución o su registro en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre o, de ser el caso, con el pago de la multa, lo que se acreditará con el

registro del pago en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre o la presentación de la copia del recibo de pago.

b) Tratándose del Curso Extraordinario de Educación en Tránsito y Seguridad Vial, en cualquier fecha con anterioridad al registro de los cien (100) puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

c) Tratándose del Curso de Educación Vial para el Peatón, en cualquier fecha con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva.

8.2. Las solicitudes para acceder a las capacitaciones o cursos regulados por la presente Resolución Directoral podrán ser presentadas por escrito ante el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos Regionales de Seguridad Vial, según corresponda, de acuerdo al domicilio que figure en el documento nacional de identidad del administrado o lugar de comisión de la infracción a redimir; dichas solicitudes deberán encontrarse acompañadas con la copia simple de la licencia de conducir y del documento de identidad, vigentes o, solo de este último para el caso de los peatones solicitantes.

8.3. En caso que las solicitudes, para acceder a las capacitaciones o cursos, puedan ser presentadas vía Internet no será necesaria la presentación de los documentos señalados en el numeral anterior.

8.4. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber finalizado la capacitación, el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos Regionales de Seguridad Vial acreditarán la participación de los conductores y peatones infractores que hayan participado en la misma, mediante la emisión de certificados respectivos e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

8.5. Adicionalmente, tratándose del Curso de Educación Vial para el Peatón, el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos Regionales de Seguridad Vial, después de realizar la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, remitirán la relación de peatones capacitados dentro de los cinco (5) días siguientes de realizado el mismo a la autoridad competente (Municipalidad Provincial o la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN). La autoridad competente redimirá la multa de la infracción al tránsito terrestre objeto del curso, expidiendo de ser el caso la resolución correspondiente.

8.6. En mérito del certificado que acredita haber aprobado la jornada de capacitación extraordinaria, la autoridad competente procederá dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de realizada su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, a declarar redimida la multa impuesta por la comisión de la infracción de tránsito que motivó la capacitación, cometida en su jurisdicción, para tal efecto, expedirá la resolución correspondiente, de ser el caso.”

(*Artículo 9.- Soporte Informático.

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial el correspondiente usuario y clave de acceso al Sistema Nacional de Conductores para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Decreto Supremo N° 029-209-MTC. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 3093-2010-MTC-15, publicada el 08 diciembre 2010, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 9.- Soporte Informático.

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial, así como, a los Consejos Regionales de Seguridad Vial que lo soliciten, el correspondiente usuario y clave de acceso al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.”

Artículo 10.- Vigencia.

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre
